

Constancia secretarial: Manizales, 10 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 10 de marzo de la presente anualidad.

El expediente digital contiene: Demanda, facturas Electrónicas de venta 57856 – 57857- 57887-61214- 61232- 61555-62651-65329-6640 – pantallazo de la consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, Certificado de Existencia y Representación Legal de MEDIHUMANA COLOMBIA S.A., mensaje de datos Poder MGmail, poder.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad comercial MEDIHUMANA COLOMBIA S.A. identificada con NIT 830.055.758-1 representada por GUILLERMO TRILLOS PICO frente a la señora MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA identificada con C.C. No. 30.312.776.

TÍTULOS EJECUTIVOS

FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA Números 57856 – 57857- 57887- 61214- 61232- 61555-62651-65329-6640.

CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho considera que las facturas electrónicas no reúnen los requisitos del Decreto 1154 de 2020 que derogó el Decreto 1349 de 2016 y que modificó el Decreto 1074 de 2015, por lo siguiente:

El Decreto 1154 de 2020 establece:

“2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.”

“2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

PARÁGRAFO 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”.

En aplicación a los artículos citados en precedencia, vemos que las facturas electrónicas de venta expedidas por la empresa MEDIHUMANA COLOMBIA S.A. a la señora MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA, no es posible leer el código QR y el CUFE por el RADIAN evitando así que el despacho pueda mediante su lectura redirigirse a la página electrónica de la DIAN para verificar a través de la descarga del archivo PDF la autorización e inscripción en las bases de datos de la DIAN, de acuerdo con el PARAGRAFO 1 del artículo 2.2.2.53.14

Para establecer la exigibilidad de la factura electrónica base de recaudo, debió la demandante allegar el respectivo certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad, pues el PARAGRAFO 2 del artículo 2.2.2.53.14 faculta al legítimo tenedor para solicitar el certificado.

Quiere decir lo anterior, que las FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA Números 57856 – 57857- 57887-61214- 61232- 61555-62651-65329-6640, debieron ser entregadas como anexos en medio magnético en archivo de formato XML y no en papel, pues dicho formato indica el estado de las mismas.

Los documentos tampoco cumplen con el PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, el cual dice: “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”, pues si bien la aceptación se puede dar de forma física, se debe dejar constancia electrónica, el cual se verifica en el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de la factura COMO TÍTULO VALOR, y su trazabilidad.

La FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA encuentra regulada por el artículo 4 del decreto 2242 de 2015, de la siguiente forma: *“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”

En el cartulario NO SE VISUALIZA EL ACUSE DE RECIBO DE LAS FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA, pues no fue aportado el documento mediante el cual el proveedor tecnológico SAP BUSSINES ONE puso a disposición de la demandada dichos títulos valores.

De esta manera se aprecia que las facturas electrónicas de venta ya mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados, situación que lleva a no librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de la empresa MEDIHUMANA COLOMBIA S.A. contra la señora MARÍA MARCELA ALVARÁN CARDONA.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la **Dra. NATALIA CAROLINA ROMERO PRIETO**, portadora de la T.P. No. 360.737 del C.S.J., para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3a49368faa97129ecaa56de07e8c4836cca6a9e04ffa539a6bf778f36e2bf5**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>